

7096  
031



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN QUERÉTARO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: CENTRO SCT QUERÉTARO  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C 27 5/00007-19  
CIERRE No. 14/2019



**CENTRO SCT QUERÉTARO MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EL RANCHITO – PINAL DE AMOLES, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, TRAZO QUE INICIA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 21° 7' 27.57" CON O: 99° 33' 9.39" Y TERMINA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS N 21° 7' 25.12" CON O: 99° 36' 52.32", QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA "RESERVA DE LA BIOSFERA SIERRA GORDA".**

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de marzo del año 2019, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre del **CENTRO SCT QUERÉTARO** se emite resolución en términos de los siguientes:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 06 de marzo de 2019 se emitió orden de inspección número **QU031RN2019**, suscrita con firma autógrafa de la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, de conformidad con el oficio número **PFFPA/1/4C.26.1/1733/18** de fecha 19 de diciembre de 2018, donde se ordenó realizar visita de inspección al **CENTRO SCT QUERÉTARO MODERNIZACIÓN DEL CAMINO EL RANCHITO – PINAL DE AMOLES, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, en el domicilio ubicado en trazo que inicia en las coordenadas geográficas N 21° 7' 25.12" con O: 99° 36' 52.32", que se encuentra en el interior del área natural protegida denominada "Reserva de la Biosfera Sierra Gorda"**, la cual tuvo por objeto verificar física y documental el cumplimiento de los términos y condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental número S.G.P.A/DGIRA.07480 de fecha 09 de octubre del año 2017, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, V, X, XIX Y XII, 6º, 28 fracciones I, VII y XI, 29, 30, 34, 35, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 170, 170 bis; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 4º fracción VI, VII, 5º inciso: B) y O) S); 6º, 12, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedieron a levantar el acta de inspección número **RN031/2019** de fecha 07 de marzo del año 2019, en el domicilio de señalado con antelación, en la cual se circunstanciaron los diversos hechos u omisiones:

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo

91



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN QUERÉTARO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

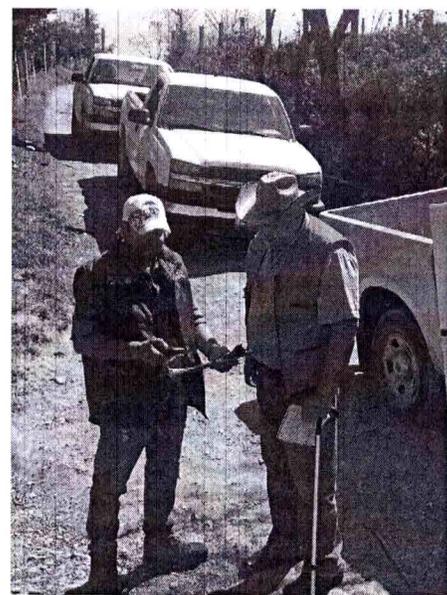
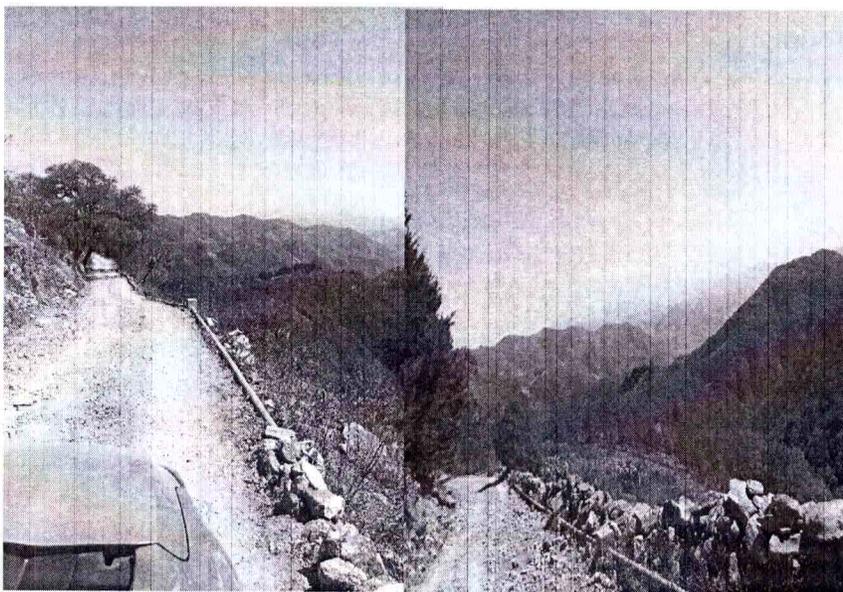
INSPECCIONADO: CENTRO SCT QUERÉTARO  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C 27 5/00007-19  
CIERRE No. 14/2019

tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección número **RN031/2019** de fecha 07 de marzo del año 2019, se circunstanciaron los hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

*“... Los inspectores actuantes nos constituimos en el sitio sujeto de inspección descrito en la orden de inspección referida, entrevistándonos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado. Acto seguido se procede a dar atención al objeto de la orden el cual consiste en: verificar física y documentalmente el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental número S.G.P.A./DGIRA 07480 de fecha 09 de octubre del año 2017, emitida por la Dirección General De Impacto Y Riesgo Ambiental De La Secretaría Del Medio Ambiente Y Recursos Naturales debiendo exhibir el particular dicha autorización a efecto que se pueda llevar a cabo su verificación por lo que se señala como domicilio para llevar a cabo la diligencia en el proyecto denominado Modernización Del Camino EL Ranchito-Pinal De Amoles Ubicado En Trazo Que Inicia En Las Coordenadas Geográficas N: 21°27' 57" Con O: 99°33' 9.39" Y Termina En Las Coordenadas Geográficas N: 21°7' 25.12" con O: 99°36' 52.32" que se encuentra En el interior del Área Natural Protegida Denominada Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, municipio de Pinal De Amoles en el Estado de Querétaro. Acto continuo se procede a realizar un recorrido por el sitio que marcan las coordenadas geográficas descritas en a la autorización número S.G.P.A./DGIRA 07480 de fecha 09 de octubre del año 2017, emitida por la Dirección General De Impacto Y Riesgo Ambiental De La Secretaría Del Medio Ambiente Y Recursos Naturales, verificando los 12.45 kilómetros que contempla el proyecto referido, donde se puede constatar que no se ha llevado a cabo obra alguna del proyecto Modernización Del Camino EL Ranchito-Pinal De Amoles, por tal motivo, no es posible verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental número S.G.P.A./DGIRA 07480 de fecha 09 de octubre del año 2017, ya que estas son preventivas al inicio de obra. Cabe señalar que la autorización cuenta con una vigencia de 3 años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, y 25 años para para la operación y mantenimiento, actualmente se encuentra vigente.*

Impresiones fotográficas del sitio inspeccionado.



**2019**  
EMILIANO ZAPATA

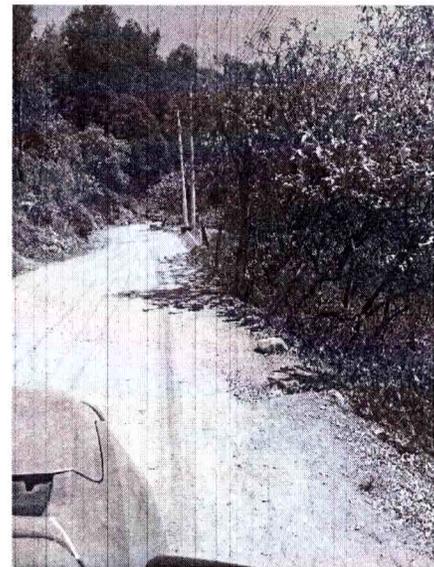
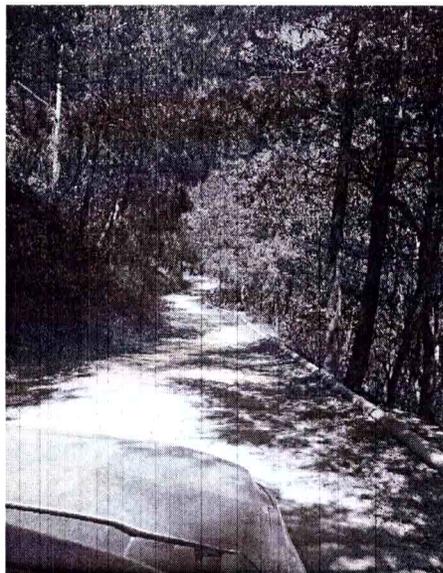
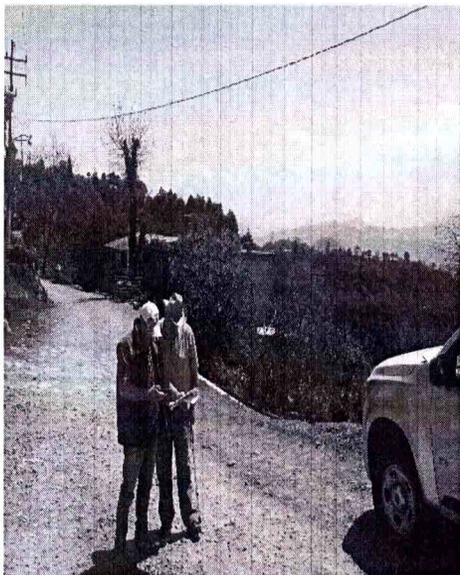


**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: CENTRO SCT QUERÉTARO  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28 3/C 27 5/00007-19  
CIERRE No. 14/2019



*Por todo lo anterior, en este momento y con fundamento en lo previsto por el Artículo 170 Fracción I y 170 bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico, 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y artículos 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena como medida de seguridad: ninguna...*

**III.-** Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

**IV.-** Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal y según lo dispuesto en sus artículos 1º, 3º fracciones II y VII y 11 fracción I del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se citan:

**“...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y **se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada**, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

*El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.*

*Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con*



**2019**  
ANIVERSARIO 110 AÑOS  
EMILIANO ZAPATA



*las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A.*

*Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.*

**Artículo 3.-** Son elementos y requisitos de acto administrativo:

**III.** Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

**VII.** Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley

**II.** El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

#### CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al Acta de inspección número **RN031/2019** de fecha 07 de marzo del año 2019 se advierte que los inspectores adscritos a esta Delegación Federal se constituyeron en el domicilio ubicado en trazo que inicia en las coordenadas geográficas N 21° 7' 25.12" con O: 99° 36' 52.32", que se encuentra en el interior del área natural protegida denominada "Reserva de la Biosfera Sierra Gorda", Municipio de Pinal de Amoles en el estado de Querétaro, y una vez cerciorados que es lugar exacto y señalado en la orden de inspección número **QU031RN2019**, procedieron a iniciar la visita de inspección constatando que no se ha llevado obra alguna del proyecto de Modernización del Camino El Ranchito-Pinal de Amoles, por tal motivo no es posible verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental número S.G.P.A/DGIRA.07480 de fecha 09 de octubre del año 2017.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo del procedimiento al rubro citado**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **RN031/2019**; por no existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **QU031RN2019** de fecha 06 de marzo del 2019, así como del Acta de inspección número **RN031/2019** de fecha 07 de marzo del año 2019, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN QUERÉTARO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: CENTRO SCT QUERÉTARO  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C 27 5/00007-19  
CIERRE No. 14/2019

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento al **CENTRO SCT QUERÉTARO**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Constituyentes, número 102 1er Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Qro., C.P. 76047.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN** al **CENTRO SCT QUERÉTARO**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**. Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero de 2019 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. **-CUMPLASE.**

MGLL/Nam

*A. Joma*

*Oficina*



**2019**  
EMILIANO ZAPATA